



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Viedma, de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - iniciado el 01/01/2015 finalizado el 31/12/2015” que tramitan por el Expte. N° CNE 1557/2016 de las que,

RESULTA:

Que a fs. 1 obra agregada copia de la publicación efectuada en el sitio de Internet del fuero electoral, dando cuenta de que la agrupación de autos no cumplió, al vencimiento del plazo legal establecido en el art. 23 de la ley 26215, con la presentación de su balance general por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2015 y cerrado el 31/12/2015, la cual efectivizó el 1/7/2016 su apoderado (ver cargo inserto al pie del escrito de fs. 15) con el documento en formato SPECA, suscripto únicamente por el Sr. Juan Elbi Cides y el Sr. Ernesto Acebal en el respectivo carácter de Presidente y Tesorero partidarios, que quedó agregado a fs. 6/14.

Que en consonancia con el recordatorio realizado a fs. 2 acerca de las prescripciones de la Acordada N° 135/2013 CNE a fs. 17 se otorgó el plazo de un (1) día para regularizar la presentación de ese documento –esto es, en soporte papel y digital, certificado por contador público independiente y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro- y para acompañar la documental respaldatoria correspondiente (art. 23 de la ley 26.215).

Que a fs. 19/39 luce glosada la copia en soporte papel del mencionado balance con la correcta generación de la información anual presentada con el escrito de fs. 40 el 03/08/2016 con utilización de la aplicación SPECA y sin código de seguridad, a fs. 180/200 copia de ese balance con su correspondiente código de seguridad, a fs. 202 la constancia de su carga en el Sistema SEGUI y a fs. 203 la de la inmediata publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación del archivo pdf adjuntado.

Que a fs. 41, 58/164 y 166/179 se incorporó la documentación respaldatoria aportada con los escritos de fs. 165 y 201, teniéndose en el despacho de fs.

205 de autos por parcialmente contestado el requerimiento de fs. 17, tercer párrafo por no haberse acreditado la difusión exigida por el art. 24 de la Ley 26.215.

Que en ese mismo proveído se dispuso la publicación en las tablillas de la Secretaría Electoral de la puesta a disposición del público en general y en los términos del art. 25 de la citada norma, de copia de estas actuaciones, y -para su más amplia difusión- la publicación de un edicto (que se efectivizó en el ejemplar N° 33.451 del Boletín Oficial de la Nación de fecha 31/08/2016) -ver fs. 208-, a los efectos previstos en el art. 24 de la mentada normativa y se ordenó la remisión de estos actuados a la Secretaría de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral para que el perito del Cuerpo de Auditores Contadores dependiente del Superior de intervención iniciase la auditoría de ley (Acordada Extraordinaria N° 136/2013 CNE y resoluciones reglamentarias sobre criterio de conexidad de objetos de auditoría), la que se efectivizó con la minuta de fs. 209, con previa notificación a la Fiscalía conforme constancia luciente a fs. 205 vlta.

Que la documentación respaldatoria de los estados contables auditados obra a fs. 41, 58/179, 235/236, 239/240 y 245/246 y los informes periciales emitidos a su respecto a fs. 211/214 vlta. (el 13/11/2017) y a fs. 253/254 vlta. (el 07/10/2021), ambos por el auditor C.P.N Roberto Franco.

Que las respuestas brindadas y la documentación aportada por el partido con relación al traslado conferido a fs. 215 –respecto del informe pericial de fs. 211/214 vlta.- y al requerimiento de fs. 242 –luego de haberse concedido las prórrogas solicitadas a fs. 228 y 237-, lucen incorporadas a fs. 234, 235/236, 239/240 y 244/246 y fueron puestas a consideración del perito actuante en autos –mediante el pase electrónico de estas actuaciones a la Secretaría de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral con la minuta de fs. 249-, quien se expidió favorablemente con el precitado dictamen pericial de fs. 253/254 vlta.

Que a fs. 255 se corrió vista al Ministerio Público Fiscal de estas actuaciones en el marco de la intervención que le corresponde en su función de fiscalizadora y resguardadora del orden público, teniendo en consideración la falta de recepción de observaciones por parte de terceros interesados con relación a la veracidad e integridad de la información contable auditada, expidiendo el Sr. Fiscal Federal



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Subrogante el Dictamen N° 277/2021 -agregado a fs. 256 y vlta.- aconsejando la aprobación de los estados contables presentados por el ejercicio anual cerrado el 31/12/2015.

Que en su consecuencia a fs. 257 se colocaron estas actuaciones en condiciones de resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones corresponden al proceso de examen, control y fiscalización patrimonial del Movimiento Patagónico Popular por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2015 y cerrado el 31/12/2015, sobre los estados contables presentados el 3/08/2016 (obrantes a fs. 19/39 en formato SPECA sin código de seguridad y en copia con código de seguridad a fs. 180/200). Ambos según el despacho de fs. 205 en reemplazo del documento de fs. 6/14 sin certificación contable, ni legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro.

Que corresponde atender los resultados de la auditoría efectuada (sobre la consistencia de ese balance general en relación a la demás documentación contable, bancaria y respaldatoria agregada a estos actuados) y que obran informados 211/214 y vlta. (el 13/11/2017) y a fs. 253/254 y vlta. (el 07/10/2021), por el auditor Roberto Franco, quien realizó su labor sobre los siguientes documentos obrantes a fs. 19/39: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los estados contables, Informe de Auditor CPN Guillermo Rafael Pons emitido el 02/06/2016, con su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro el 20/07/2016.

Que el perito Roberto Franco realiza como aclaraciones previas que el partido no participó en las elecciones nacionales celebradas en el año 2015 y que tampoco se le asignaron fondos públicos para su financiamiento.

Que resalto que el balance cerrado al 31/12/2014, anterior al que se encuentra en examen, fue aprobado por la Resolución N° 2 dictada el 28-02-18 en el Expte. N° CNE 1749/2015.

Que toda vez que la presente causa se vincula con la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2015, la legislación sustancial aplicable es la contenida en las previsiones de la Ley 26.215, sin las modificaciones incorporadas por la Ley 27.504 (cf. Doctrina de Fallos CNE 3928/07; 4003/08; 4455/10; 4828/12; 4832/12).

Que en el punto 2.1.3. el perito destaca el alcance de su labor de Auditoría, basada en el trabajo del mencionado auditor externo y en los puntos 2.3, 2.4 y 2.8 y agrega que el balance de fs.19/39 (presentado bajo sistema SPECA sin el respectivo código de seguridad) firmado por las citadas autoridades partidarias, cuenta a fs. 33/35 con el dictamen de Contador Público interviniente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro. Señala que la copia de fs. 180/200 de esos estados contables cuenta con el código de seguridad y que verificó que los mismos fueron publicados en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.

Que en su consecuencia con el informe del auditor externo (legalizado) el partido cumple con lo exigido por el art. 23 de la ley 26215 y por el punto 9° de la Acordada CNE N°2/03. Dicho informe del contador independiente, ha sido preparado de acuerdo con normas de auditoría, y es favorable constando que los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial del partido al 31/12/2015, sus recursos y gastos, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo del ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables vigentes, aplicadas uniformemente con el ejercicio anterior.

Que en punto a los REGISTROS CONTABLES: En el primer informe pericial de fs. 211/214 se señala acreditada la transcripción en los folios 58/78 del libro Inventario N° 2 (rubricado el 28/06/2013) de los estados contables presentados, por lo que corresponde tener por cumplida la disposición contenida en el art. 48 del Código de Comercio de la Nación, de aplicación subsidiaria conforme a lo establecido en el punto 6 de la Acordada N° 2/2003 CNE (ver fotocopias certificadas a fs. 81/101).

En el libro Diario, rubricado el 24/6/2003, el experto cotejó que a fs. 61/69 se acompañaron fotocopias de los folios 91/99 de ese libro en los que figuran transcriptas las operaciones del período en auditoría.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Respecto del libro Caja (rubricado en la misma fecha) también cotejó que a fs. 59 obra el folio 18 “Debe - Haber” donde se encuentra el mayor contable de la cuenta “caja” con los movimientos de fondos en efectivo realizados durante el ejercicio.

A su vez corroboró expuesto el rubro Caja y Bancos por \$28.757,92 y discriminado en la Nota 1 de fs. 32 y verificó que el saldo declarado en la cuenta Bancos es coincidente con el que surge del extracto bancario de la cuenta N° 5460029703 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Viedma, (que fue abierta por el partido de autos en los términos del art. 20 de la Ley 26215).

Que cuadra poner de relieve que en las actuaciones caratuladas: “Movimiento Patagónico Popular s/control de estado contable iniciado el 01/01/2014 y finalizado el 31/12/2014” que tramitaron por el Expte. N° CNE 1749/2015 se ordenó que la Dirección Nacional Electoral informase sobre las multas y sanciones aplicadas al partido de autos desde el año 2005 y que se recibió un completo informe que quedó agregado a fs. 230/233 y que fue notificado al partido. A su respecto se expidió el perito Roberto Franco a cargo de la auditoría de los estados contables finalizados al 31/12/2014, con un dictamen favorable que determinó la aprobación de los mismos por la referida Resolución N° 2/2018 dictada el 28/2/2018 en el mencionado expediente. En estas actuaciones comprueba en su informe de fs. 211/214 y en el ampliatorio de fs. 253/254 y vuelta con relación al rubro 2.3.1.2 CREDITOS POR APORTES PÚBLICOS que “el Movimiento Patagónico Popular no tenía aportes públicos pendientes de cobro”.

En su consecuencia observa que los aportes públicos para desenvolvimiento institucional a cobrar adjudicados por la Resolución N° DINE 350/2007, fueron pagados (el 23/6/2009) y al verificar que en los estados contables posteriores de los años 2016, 2017 y 2018 continúan siendo informados como créditos \$31.147,38, solicita y recomienda al partido que realice las actualizaciones pertinentes en sus registros contables con la información registrada en el Sistema FIPEL de la Dirección Nacional Electoral.

Que a su respecto corresponde traer a colación que en el Expte. N° CNE 1792/2017 por el que tramita la auditoría del balance 2016, -actualmente en condiciones de resolver- en el punto 2.2.1.2. Créditos por Aportes Públicos, la auditora Yamila

Balagna, formuló la misma observación con relación a los “Aportes Públicos para Desarrollo Institucional a Cobrar” registrados por \$ 31.147,38, destacando que de acuerdo a la información obrante en la sede del Cuerpo de Auditores Contadores suministrada por la DINE, al cierre del ejercicio producido el 31/12/2016, no contaba con aportes públicos pendientes de percepción ya que estos fondos habían sido cobrados por la agrupación en ejercicios económicos anteriores. Destacó que esta observación ya había sido formulada por este Cuerpo en el primer Informe emitido para el ejercicio finalizado el 31/12/2015 y que, de la información publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, surgía que estos Créditos Públicos continúan figurando en los estados contables cerrados el 31/12/2017 del partido de autos y en los siguientes. Solicitó al partido que en la próxima presentación de sus estados contables ante la Justicia Electoral realizara los ajustes contables correspondientes, a efectos de exponer correctamente este rubro.

En contestación al traslado conferido de esas observaciones con los escritos obrante a fs. 234, 237, 241, 244 y 247, el apoderado de la agrupación manifestó que esos “Aportes Públicos para Desarrollo Institucional a Cobrar” habían sido cobrados por error y que se había procedido a su devolución en una cuenta especial 2933/01 Fondo Partidario Permanente Ley 25.600 Sucursal 85 Banco de la Nación Argentina C.B.U. 0110599520000002933014 CUIT 30-54666236-1 por \$ 15.873,63 el día 05/04/2018 y que dicho proceso fue registrado en los estados contables finalizados el 31/12/2018. Además, acompañó copia del comprobante de depósito.

La mencionada auditora cotejó nuevamente la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral y determinó que durante el ejercicio 2014 el partido de autos tenía Créditos pendientes por \$ 31.149,00 (importe concordante con lo informado en el ejercicio 2016), no obstante ese monto fue absorbido parcialmente por multas aplicadas y un parte fue abonado, por lo cual el saldo de aportes públicos pendientes de cobro al comienzo del año 2015 ascendía a \$ 15.873,60 y habría sido abonado a la agrupación durante ese período. A su vez, según se visualiza en la digitalización del comprobante presentado por la agrupación de autos a fs. 240, dicho importe se devolvió al Ministerio del Interior con fecha 05/04/2018.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Además destacó que los estados contables posteriores se encontraban al 28/9/2020 en la sede del Cuerpo de Auditores en proceso de auditoría, y no obstante ello según la información publicada en las páginas web del Poder Judicial de la Nación y la Cámara Nacional Electoral, verificó que el partido de autos se encuentra caduco desde el 06/12/2018 y que los últimos Balances presentados fueron los del año 2018, en los cuales se informa la mencionada multa por \$ 15.873,60 y a su vez continua declarando Créditos Públicos por \$ 31.147,38.

A modo de conclusión, dictaminó que *“más allá que parte de estos fondos que informa el partido como créditos hayan sido cobrados o devueltos, lo fundamental es que de acuerdo a la información del mencionado Organismo, el partido no tendría aportes públicos pendientes de cobro en este ejercicio así como tampoco en los ejercicios posteriores (2017 y 2018 mientras que la agrupación nuevamente informa en esos estados contables Créditos Públicos por \$ 31.147,38. Por lo tanto, la agrupación en el ejercicio en curso, debería corregir esta deficiencia informativa”*.

Que así puestas las cosas desde la perspectiva técnica de los auditores actuantes, se recomienda al partido que encauce tal lo solicitado sus registraciones contables en el rubro “Créditos por Aportes Públicos”.

Que en cuanto a los “Aportes Privados” analizado en el punto 2.3.1.3. (a cobrar) y en punto 2.5.2. expuestos por \$82.288,59 tengo por comprobado –con la documentación anejada a autos- que corresponden a retenciones efectuadas por la Legislatura de la Provincia de Río Negro sobre los haberes de afiliados al partido. En relación al origen de esas aportaciones, el especialista comprobó su procedencia con los listados de fs. 41 y su bancarización según los extractos bancarios acompañados, determinando además que de su revisión no surgieron excesos en los límites impuestos por la ley de aplicación.

En su consecuencia considerando que el perito Roberto Franco en su informe de fs. 253/254 tuvo por subsanada esa inicial observación, corresponde advertir al partido que en lo sucesivo deberá controlar la correcta exposición y contabilización de los aportes de origen privado, con estricta y previa observancia de las prescripciones del art. 16 ter de la Ley 26215 para no ser pasible de la sanción prevista en el art. 62 inc.

c) incorporada por la mencionada Ley 27504 que modificó a su antecesora fijando en caso de incumplimiento la sanción “de pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a (cuatro) 4 años ...” .

Con respecto al control del acatamiento del art. 12 de la Ley 26215, esto es la inversión en CAPACITACIÓN, el perito determinó que se informó una inversión por \$12.500, y que de acuerdo a los aportes percibidos por \$43.743,48 (ver extractos bancarios a fs. 166/177) en concepto de fondo partidario permanente debía destinara como mínimo \$8.748,69. El perito teniendo a la vista las aclaraciones brindadas por el partido (ver punto 2.7 del informe pericial a fs. 254), como también los asientos y ajustes contables decididos por la Mesa Ejecutiva Provincial partidaria , avalados con la Certificación contable sobre registros de asientos en Libro Diario emitida por contador público en fecha 18/4/2018, detallando que en el Libro Diario General habilitado el 24/06/2003, figura el registro de la devolución de fondos por \$15.873,63 asignados por la Resolución DINE 1618/2005 (ver comprobante de respaldo a fs. 240 que da cuenta de la transferencia realizada el 5/4/2018 a la cuenta del Ministerio del Interior, tuvo por aclarada y subsanada la advertida errónea inclusión de ese aporte público extraordinario de campaña 2005 como si fuese un Fondo Partidario Permanente, que afectó el cálculo del ítem IV del Anexo de la Acordada CNE N° 47/2012 CNE.

II) Que consecuentemente, teniendo presente tanto la falta de presentación de objeciones por algún tercero interesado respecto de la veracidad o integridad de la información contable auditada que está publicada en Internet, y considerando que el Sr. Fiscal Federal Subrogante, Dr. Marcos Escandell, en su Dictamen N° 277/2021 de fs. 256 y vlta. propicia, la aprobación del balance general 2015 auditado, corresponde dar por finalizado el presente proceso de control.

Ello teniendo por comprobado por el auditor actuante, el origen y destino de los fondos recibidos por el partido, la bancarización de los ingresos y egresos, que no se encuentra informada la detección de contribuciones anónimas o efectuadas por entidades o personas físicas o jurídicas comprendidas en el art. 15 de la Ley 26215, como tampoco la existencia de algún exceso en los límites previstos en los incisos a) y b) del art. 16 de la misma norma.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

III) Que, conforme al cargo luciente a fs. 40 de fecha 03/08/2016 en consonancia con las publicaciones efectuadas oportunamente en el sitio <http://www.pjn.gov.ar>, el partido presentó, extemporáneamente, ese día los Estados Contables (certificados por Contador Público Independiente) susceptibles de aprobación, con la demora máxima de 90 (noventa) días, que autoriza a la aplicación de la multa, prevista en el primer párrafo del art. 67 de la Ley 26215 (anterior a la reforma introducida por la Ley 27504), que se determina en un 18% (dieciocho por ciento) del “...total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente...”.

Por todo lo expuesto normas, jurisprudencia y oído el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

1) Aprobar los estados contables presentados por el Movimiento Patagónico Popular del Distrito Río Negro por el ejercicio iniciado el 01/01/2015 y cerrado el 31/12/2015, en el marco de las consideraciones vertidas en este resolutorio sobre la auditoría efectuada por el perito Roberto Franco.

2) Sancionar al partido de autos con la multa prevista en el primer párrafo del art. 67 de la Ley 26215 (vigente hasta el 31/05/2019 fecha de sanción de la Ley 27.504 que incorporó el nuevo art. 66 bis), con la multa máxima del 18% (dieciocho por ciento) allí prevista del “total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente”, monto que la Dirección Nacional Electoral deberá liquidar y hacer efectivo con arreglo a lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 6 del Decreto N° 936/2010.

3) Hacer saber a las actuales autoridades del partido de autos que no se acreditó el cumplimiento dado en ejercicios posteriores al presente del ajuste AREA determinado en punto 2.3.1.2 en la auditoría de autos.

4) Regístrese, notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal y a la agrupación política de autos por intermedio de los actuales apoderados partidarios por cédulas.

5) Firme que quede la presente, librese oficio DEOX a la Dirección Nacional Electoral – Ministerio del Interior, a fin de que tome razón de la sanción aplicada y proceda a su oportuna liquidación (artículos 2 y 6 del Decreto 937/2010). Regístrese en el formulario habilitado a tal fin en la página <https://formularios.gob.ar/sanciones> y comuníquese por oficio DEO al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas (Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE), con remisión de copia.

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE